



Radicado: D 2023070005102

Fecha: 16/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

“El artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo”.

De conformidad con el Decreto N° 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017 en su ARTÍCULO 11. Modificación de los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así: «ARTÍCULO 2.4.6.3.12. **Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional, en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos: Mediante Acto Administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 “*Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el orden de prioridad*”, Numeral 4. “*Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto*”.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN: (Ministerio de Educación Nacional), configurándose como concepto técnico, el cual determina Cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo, de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT; al 31 de marzo de 2023. Por medio de este estudio y revisada la planta docente adjudicada al municipio de Cauca, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL “MARGENTO”, SEDE: “E.R.I VILLA DEL SOCORRO”, se identificó que la docente: **PEREZ DE MERCADO MARIA ENOEDITH** identificada con cedula de ciudadanía N°. **2164324**, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en Propiedad, regido por el estatuto Decreto Ley 2277 de 1979, quien viene laborando como DOCENTE DE AULA, en el nivel de Básica Primaria, sin asignación de cargo docente en el Sistema Humano; y debido al déficit de matrícula registrado en la sede: “E.R.I Villa del Socorro” debe ser reubicada en la I. E. “**MARGENTO**”, Sede: **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL “MARGENTO” - SEDE PRINCIPAL**, del Municipio de Cauca.

Por lo anterior, se hace ineludible terminar la provisionalidad en vacancia definitiva de la señora **MENCO DE MONTES NUBIA MARIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **39267884**, quien figura como Licenciada en Educación Básica, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como DOCENTE DE AULA, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. “MARGENTO”, sede I.E.R. “MARGENTO” sede Principal, cargo N° 1972, del Municipio de Cauca, la docente Nubia Manco, no puede ser reubicada a otro cargo docente, en razón que los cargos disponibles, deberán ser provistos mediante lista de elegibles del proceso N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Terminar, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento provisional vacante definitiva del docente **MENCO DE MONTES NUBIA MARIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39267884, Licenciada en Educación Básica, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. Margento sede I.E.R. Margento sede Principal, cargo N° 1972, del Municipio de Caucasia, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **PEREZ DE MERCADO MARIA ENOEDITH**, identificada con cédula de ciudadanía **2164324**, Licenciada en Educación Infantil, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto Decreto Ley 2277 de 1979, como docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. MARGENTO**, Sede **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL**, en el cargo **1972**, del Municipio de Caucasia.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar a la docente **PEREZ DE MERCADO MARIA ENOEDITH**, identificada con cédula de ciudadanía **2164324**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar a la señora **MENCO DE MONTES NUBIA MARIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39267884 haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.**

**ARTÍCULO 5°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		14-11-2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		15/11/2023
Revisó:	Julián Felipe Berna Villegas Profesional Especializado		
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		9/11/2023
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario		31/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

151123.

SB